

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.574

Jueves 15 de Octubre de 2026

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2884221

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AUTORIZA AL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO PARA EFECTUAR UN LLAMADO REGIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO “PROYECTOS PARA LA VIVIENDA” DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.), DE 2016, DESTINADO A LA ATENCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR PLAGAS DE XILÓFAGOS

(Resolución)

Santiago, 6 de octubre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.554 exenta.

Visto:

- a) El DFL N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- b) El decreto supremo N° 47 (V. y U.), de 1992, que fija el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- c) El decreto supremo N° 58, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y sus modificaciones;
- d) El decreto supremo N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, especialmente lo dispuesto en sus artículos 22, 24 y 27, que facultan al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para efectuar llamados a postulación en condiciones especiales y establecer requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias para su aplicación;
- e) La resolución exenta N° 6.624 (V. y U.), de fecha 13 de octubre de 2016 y sus modificaciones, que aprueba Itemizado Técnico Constructivo;
- f) La resolución exenta N° 7.712 (V. y U.), de fecha 16 de junio de 2017, que aprueba el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para Mobiliario, para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, DS N° 49 (V. y U.), de 2011;
- g) La resolución exenta N° 1.237 (V. y U.), de fecha 24 de mayo de 2019 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016;
- h) La resolución exenta N° 852 (V. y U.), de fecha 25 de mayo de 2020, que aprueba el Itemizado Técnico de Obras para Proyectos asociados al Capítulo Segundo: Proyectos para la Vivienda, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios;
- i) La resolución exenta N° 33.877 (SEC), de fecha 30 de diciembre de 2020, que Dicta Pliegos Técnicos Normativos RIC N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 contenidos en el artículo 12 del Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica;
- j) La ley N° 21.420, del Ministerio de Hacienda, de fecha 4 de febrero de 2022, que reduce o elimina exenciones tributarias;
- k) La resolución exenta N° 490 (V. y U.), de fecha 23 de febrero de 2023, que fija regulación para la prestación del servicio de fiscalización técnica de obras para Proyectos Habitacionales financiados a través del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, entre otros;

CVE 2884221

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

l) El decreto supremo N° 10 (V. y U.), de 2025, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en materia de permisos y autorizaciones para viviendas sociales y otras materias que indica;

m) La resolución exenta N° 43, de fecha 13 de enero de 2026, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2026 en Sistemas y Programas Habitacionales;

n) El oficio ordinario N° 917, de 7 de julio de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, mediante el cual solicita autorización para efectuar un llamado regional en condiciones especiales destinado a la atención de viviendas afectadas por plagas de xilófagos;

o) El decreto supremo N° 112, de fecha 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco, de la Región de Atacama, y en la Región de Coquimbo.

Considerando:

1. Que, el decreto supremo N° 27 (V. y U.), de 2016, reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, destinado a contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas mediante el otorgamiento de subsidios habitacionales para la ejecución de proyectos de mejoramiento y ampliación, facultando al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para efectuar llamados a postulación en condiciones especiales y establecer requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias para su aplicación.

2. Que, el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios interviene exclusivamente en localidades urbanas con una población superior a 5.000 habitantes, de acuerdo con la información oficial del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), considerando para ello la actualización de los Límites Urbanos Comunes (LUC) en base a los resultados del Censo 2024.

3. Que, el Capítulo Segundo: “Proyectos para la Vivienda”, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, regula el desarrollo de proyectos para el mejoramiento y ampliación de la vivienda, permitiendo atender situaciones particulares que, por sus características técnicas, territoriales o sociales, requieren la adopción de medidas especiales para una adecuada implementación del programa.

4. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, mediante el oficio Ord. N° 917, citado en el visto n) de la presente resolución, solicitó autorización para efectuar un llamado regional en condiciones especiales destinado a la atención de viviendas afectadas por plagas de xilófagos, proponiendo la incorporación de medidas específicas de focalización, postulación y evaluación técnica acordes con la realidad regional.

5. Que, en la Región de Coquimbo, principalmente en la conurbación de las comunas de Coquimbo y La Serena, existen viviendas construidas total o parcialmente con sistemas estructurales de madera que presentan afectación por plagas de agentes xilófagos, las cuales generan deterioro progresivo en elementos estructurales y soportantes de las edificaciones, comprometiendo la seguridad, estabilidad y habitabilidad de las viviendas, haciendo necesaria una intervención oportuna e integral.

6. Que, la experiencia adquirida en la ejecución de intervenciones realizadas en años anteriores indica que la intervención individual sobre viviendas afectadas por plagas de xilófagos no garantiza necesariamente el control eficaz de la propagación, dada la naturaleza y el comportamiento de estos organismos. Por lo tanto, resulta técnicamente necesario implementar estrategias coordinadas a nivel de agrupaciones de viviendas, baterías, conjuntos habitacionales o polígonos territoriales para lograr una gestión más efectiva.

7. Que, atendidas las características de la problemática, resulta procedente autorizar que el llamado a postulación regional considere la definición de polígonos de intervención determinados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, en coordinación con el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, pudiendo asignarse recursos diferenciados para cada uno de ellos, con el objeto de optimizar la cobertura territorial y maximizar la cantidad de familias beneficiadas.

8. Que, con fecha 20 de julio de 2026, mediante decreto supremo N° 112 de fecha 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, citado en el visto o) de la presente resolución, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la Región de Coquimbo, debido a las afectaciones producidas por la emergencia climática acontecida. Dicha situación ha generado daños en viviendas y eventualmente agravado las condiciones de habitabilidad de familias cuyas viviendas presentan afectación por plagas de insectos xilófagos,

haciendo necesario disponer de medidas especiales que permitan atender oportunamente sus necesidades habitacionales, mediante el financiamiento de obras adicionales destinadas a reparar los daños ocasionados por la emergencia y restituir condiciones adecuadas de habitabilidad.

9. Que, mediante el DS N° 10 (V. y U.), de 2025, se modifica la OGUC mencionada en el visto b), permitiendo opciones alternativas al permiso o autorización para ejecutar obras en viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructura sanitaria, incluyendo aquellas bajo el DS N° 27 (V. y U.) de 2016.

10. Que, se ha estimado necesario establecer condiciones especiales de postulación destinadas a familias o grupos que cuenten con un proyecto desarrollado por la Entidad Patrocinante, el que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente resolución, dicto la siguiente

Resolución:

1. Autorízase al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo para efectuar, mediante la dictación de la correspondiente resolución, un llamado a postulación en condiciones especiales del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el decreto supremo N° 27 (V. y U.), de 2016, destinado al desarrollo de proyectos del Capítulo Segundo "Proyectos para la Vivienda", para la atención de viviendas afectadas por plagas de insectos xilófagos, conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución.

El llamado comprenderá un único proceso de postulación, conforme a las etapas establecidas en el artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, cuyos plazos serán definidos mediante la resolución regional que disponga el llamado. En todo caso, la etapa de revisión y calificación de los proyectos no podrá extenderse más allá del día 30 de diciembre de 2026, fecha a partir de la cual iniciará el proceso de selección.

Las obras a las cuales se puede postular en el presente llamado serán las que se señalan a continuación:

Tipo de proyecto	Propósito	Tipo de obra
Mejoramiento de la Vivienda afectada por plaga de xilófagos	Reparación, reposición o mantención de elementos estructurales o constructivos de madera afectados con plagas de insectos xilófagos	Obras de Carácter Estructural
		Obras de Mantención de la Vivienda
Ampliación de la Vivienda afectada por plaga de xilófagos	Reposición de segundo piso de madera, con alto deterioro por plagas de insectos xilófagos, cuya solución requiere de la demolición y reposición de estructuras y recintos que lo conforman	Obras de nuevo dormitorio (reposición segundo piso)

2. Los recursos máximos disponibles para efectuar la selección de los proyectos corresponderán a 200.000 Unidades de Fomento, los que serán distribuidos conforme a la resolución regional que disponga el llamado.

La selección de los beneficiarios se realizará mediante resolución del Seremi Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 22 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

3. La resolución que dicte la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo para regular el llamado a postulación deberá establecer lo siguiente:

a. Las condiciones especiales de focalización territorial del llamado, pudiendo establecer polígonos o sectores prioritarios de intervención, así como la distribución de los recursos disponibles entre éstos, conforme a criterios técnicos definidos en coordinación con el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Coquimbo.

b. Las modalidades de postulación y de los criterios regionales de priorización técnica, territorial y social, considerando, entre otros, las características constructivas de las viviendas, el grado de afectación por plagas de insectos xilófagos, la antigüedad de las edificaciones, la caracterización socioeconómica de los hogares y demás antecedentes que permitan una adecuada focalización de los recursos.

c. La determinación de las condiciones especiales para la elaboración, presentación y evaluación de los antecedentes técnicos de los proyectos, incluyendo los mecanismos de diagnóstico y acreditación de la presencia de plagas de insectos xilófagos, así como los instrumentos técnicos que respalden las intervenciones propuestas.

d. Las variables regionales de puntaje para la prelación de los postulantes.

e. El porcentaje correspondiente a la lista de espera, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

f. Los criterios que se aplicarán para realizar una redistribución de los recursos disponibles durante el proceso de selección, procurando optimizar su utilización y maximizar la cobertura regional del llamado.

g. Las fechas del proceso de postulación y sus etapas, conforme lo señalado en el segundo párrafo del Resuelvo 1 de la presente resolución.

4. La resolución que dicte la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo para convocar el llamado a postulación deberá establecer los siguientes requisitos y condiciones especiales y operativas para las postulaciones:

a. El ahorro mínimo exigido para postular deberá encontrarse acreditado al último día del cierre de la etapa de digitación de las postulaciones.

b. En el caso de postulaciones grupales, la representación del grupo a la que se refiere el numeral 9 del artículo 79 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, podrá ser acreditada bajo las siguientes modalidades:

i. Representación mediante la Junta de Vecinos de la unidad vecinal donde se emplazan las viviendas del grupo, la cual deberá tener su personalidad jurídica vigente. En este caso, quien ejerce la presidencia de la junta de vecinos e integra el grupo postulante actuará como representante legal del grupo para todos los efectos.

ii. La Junta de Vecinos podrá representar a uno o más grupos en el mismo proceso de postulación, para lo cual, haciendo uso de las facultades que le otorgan los artículos 41 y 42 de la ley 19.418, citada en el visto c) de la presente resolución, deberá conformar “comités de vecinos” integrados totalmente por los postulantes del grupo, los cuales no deberán obtener una nueva personalidad jurídica. Asimismo, para cada “comité de vecinos”, se deberá identificar a dos delegados del grupo que actuarán como contraparte de la Entidad Patrocinante y el Serviu. La conformación de estos “Comités de Vecinos” será orientada por las Entidades Patrocinantes, en el marco de los servicios de Organización de la Demanda.

iii. Representación mediante organización social funcional con personalidad jurídica vigente. Este tipo de organización solo podrá representar a un grupo postulante en un mismo proceso de postulación, el que podrá estar integrado por personas de distintos sectores de la misma comuna. Quien ejerce la presidencia de la organización actuará como representante legal de este para todos los efectos y los integrantes del grupo deberán ser socios de la organización. En el caso que quien ejerza la presidencia de la organización no forme parte del grupo postulante, se deberá identificar a dos delegados que, junto con el representante legal de la organización, serán contraparte de la Entidad Patrocinante y el Serviu.

c. Las organizaciones señaladas en el numeral b. precedente podrán representar nuevamente grupos postulantes bajo cualquiera de las modalidades allí reguladas, aun cuando se encuentren representando grupos que hubieren resultado seleccionados en procesos de postulación anteriores, siempre que den cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente resolución y en el DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

d. Tratándose de proyectos que requieran Permiso de Edificación, tales como permisos de alteración de la vivienda y/o proyectos de obras de carácter estructural, o incluso para proyectos de regularización de algún recinto de la vivienda, según se señala en el literal i. del numeral 3., del artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, se permitirá postular conforme a lo señalado en el Capítulo 6 de la OGUC (DS N° 10/2025), aplicable a viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias (Artículo 5.1.4. OGUC N° 2 letra A).

La persona postulante estará obligada a finalizar las gestiones que tengan lugar ante la Dirección de Obras Municipales, debiendo proporcionar los antecedentes necesarios y firmar las solicitudes requeridas para permisos de obras y recepción final de obras según corresponda, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el Artículo 62 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en caso de incumplimiento.

Tratándose de proyectos que deban aplicar lo establecido en el DS N° 15 (V. y U.), de 2021, que reemplazó los artículos 4.1.10 y 4.1.10 bis de la OGUC; la Empresa Constructora no podrá solicitar aumento de recursos por cambio normativo.

e. Las garantías a las cuales se refieren los artículos 45, 47, 54 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, podrán constituirse, además de los documentos señalados en dichos artículos, a través de un Certificado de Fianza pagadero a su solo requerimiento, emitido por una Institución de

Garantía Recíproca regida por la ley N° 20.179, clasificada en categoría A en el Registro respectivo que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) que cumpla con los mismos requisitos exigidos para la boleta bancaria de garantía. A su vez, en estos casos, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 20.179, corresponderá al solicitante acompañar copia del informe favorable de evaluación, del año en curso, emitido por una entidad independiente de la sociedad especializada en la materia, denominadas “Firmas Evaluadoras de Instituciones de Garantía Recíproca”, las que deben encontrarse inscritas en la citada CMF, todo lo anterior en conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 1 de 2007 y sus modificaciones, que fija normas para estas instituciones, emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, hoy CMF.

f. La Fiscalización Técnica de Obras por parte del Serviu, a que alude el inciso segundo del artículo 38 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, será aplicable a proyectos cuyo monto supere las 7.500 UF. En postulaciones grupales, cada grupo se considera un proyecto y para la definición de este monto se considerará el presupuesto del proyecto, incluyendo subsidios, ahorros y aportes adicionales.

g. El inicio de obras de los proyectos seleccionados en el presente llamado deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 90 días corridos contados desde la publicación de la resolución de selección en el Diario Oficial, en reemplazo del plazo previsto en el artículo 50 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

h. La vigencia de los subsidios asignados como resultado del presente llamado será de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de selección en el Diario Oficial.

i. Los postulantes estarán eximidos de cumplir con los siguientes requisitos señalados en el DS N° 27 (V. y U.), de 2016:

i. De lo establecido en la letra c) del párrafo “Viviendas Objeto del Programa”, contenido en el artículo 4 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, respecto del avalúo fiscal máximo permitido para postular, podrán postular viviendas con un avalúo fiscal igual o inferior a 1.500 Unidades de Fomento, considerando el valor del terreno y de las construcciones al 1 de enero de 2026, para cuyo cálculo se considerará el valor de la UF al 1 de enero de 2026.

ii. De lo establecido en el numeral 2 del artículo 34 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, respecto de los productos de Asistencia Técnica no ejecutados, no se considerarán en dicha condición, para efectos de la evaluación de la respectiva Entidad Patrocinante, aquellos cuya ejecución se encuentre pendiente únicamente por falta de pronunciamiento de organismos públicos externos al Serviu, tales como Direcciones de Obras Municipales o Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, entre otros, siempre que la Entidad Patrocinante acredite que la gestión respectiva se encuentra en tramitación.

j. La aplicación del incremento de regularización indicado en el numeral 7 del artículo 78 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, estará sujeta a las siguientes condiciones:

i. El objetivo de este incremento es realizar obras tendientes a mejorar los estándares de lo construido, para que cumplan con las normas que permitan obtener la recepción definitiva, las cuales deberán efectuarse simultáneamente en el periodo de ejecución del proyecto.

ii. En viviendas que cuenten con construcciones existentes sin recepción definitiva, será obligatoria su regularización tratándose de proyectos que consideren los siguientes tipos de obra, en cuyo caso aplicará el incremento de regularización: Obras de instalaciones eléctricas; Obras de instalaciones sanitarias (agua potable y/o alcantarillado), y/o de gas, cuando los recintos sin recepción correspondan a baños o cocinas y obras de Envolvente, cuando los recintos sin recepción interfieran en el proyecto y/o cuando la cubierta del recinto sin regularización presente deterioro y/o filtraciones.

iii. Con el objeto de acreditar la inexistencia de deterioro y/o filtraciones en la cubierta del recinto sin regularización, el propietario de la vivienda y el profesional técnico de la EP que levanta el DTC deberán declarar esta condición. Dicha declaración deberá efectuarse en el formato otorgado por el Serviu de la Región de Coquimbo.

iv. Para hacer efectivo el incremento, las Entidades Patrocinantes deberán indicar, al momento de la digitación de la postulación, el incremento para obras de regularización, lo cual deberá ser consistente con el Diagnóstico Técnico Constructivo.

- v. Corresponderá a la Entidad Patrocinante gestionar y dar seguimiento a todas las actuaciones necesarias ante la Dirección de Obras Municipales competente para la obtención de la respectiva regularización, hasta la emisión del acto administrativo que la apruebe. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
- vi. La regularización de la vivienda deberá ser desarrollada por un arquitecto o por el profesional competente autorizado por la normativa vigente, quien deberá encontrarse incluido en el Convenio Regional de Asistencia Técnica (CRAT) como integrante de la nómina de trabajadores que prestan servicios a la Entidad Patrocinante, conforme a lo establecido en la letra a) de la cláusula cuarta del citado convenio. El incumplimiento de las obligaciones asociadas a la regularización será sancionado conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula vigésima primera del CRAT.
- vii. El pago del incremento de obras y de Asistencia Técnica estará sujeto a la acreditación, ante el Servicio de Vivienda y Urbanización, de la obtención del acto administrativo que apruebe la respectiva regularización.

5. Los proyectos objeto del llamado regional a postulación, sus respectivos formularios de postulación en el Sistema DS N° 27, los tipos de obras y sus montos máximos de subsidio base, así como los incrementos del artículo 78 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, se sintetizan en las siguientes tablas y no serán objeto de factor multiplicador alguno:

i. Mejoramiento de la vivienda: Plaga de xilófagos

Formulario postulación Sistema DS27				Mejoramiento		
Tipo de Proyecto	Tipo de Obras Sistema Postulación DS 27 y DTC	Monto máximo subsidio base (U.F.)	Regulariz. (U.F.)	Tratamiento Plagas		Monto máx. suma subsidios (U.F.)
				Termita subterránea (U.F.)	Termita de madera seca (U.F.)	
Mejoramiento de la Vivienda: Xilófagos	Obras de Carácter Estructural	183	37	18	8	238
	Obras de Mantenición de la Vivienda	20	0	18	8	38

ii. Ampliación de la vivienda: Plaga de xilófagos

Formulario postulación Sistema DS27				Ampliación		
Tipo de Proyecto	Tipo de Obras Sistema Postulación DS 27 y DTC	Monto máximo subsidio base (U.F.)	Regulariz. (U.F.)	Tratamiento Plagas		Monto máx. suma subsidios (U.F.)
				Termita subterránea (U.F.)	Termita de madera seca (U.F.)	
Ampliación de la Vivienda: Xilófagos	Obra de nuevo dormitorio (Reposición segundo piso)	341	37	18	8	396

- 5.1 Serán aplicables únicamente los incrementos señalados precedentemente, respecto de los cuales regirá lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 6 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016. En consecuencia, no podrán acceder a dichos incrementos aquellos postulantes que hayan sido beneficiados previamente con el mismo incremento, ya sea en selecciones anteriores efectuadas en el marco de llamados del Capítulo Segundo, en selecciones realizadas al amparo del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, o mediante asignación directa de subsidios otorgada en virtud de alguno de los decretos antes mencionados.
- 5.2 Los incrementos deben ser identificados en el presupuesto, especificaciones técnicas y en el diseño del respectivo proyecto de mejoramiento, y respaldados en el DTC, por cuanto los proyectos que no demuestren tal coherencia serán rechazados por Serviu en la etapa de Revisión y Calificación.

6. El llamado regional autorizado por este acto podrá contemplar, para viviendas emplazadas en los polígonos de intervención que defina la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, un incremento destinado a financiar obras complementarias para atender daños ocasionados por la catástrofe que motivó la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en dicha región. Este incremento podrá

aplicarse respecto de familias identificadas como damnificadas conforme a la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), y su monto se determinará según el nivel de daño registrado en la Ficha 2 del Minvu, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de daño según Ficha 2	Monto máximo de subsidio
Daño Menor	40 UF
Daño Moderado	70 UF
Daño Mayor	100 UF

El incremento deberá contar con respaldo técnico y estar incorporado en el presupuesto y en las especificaciones técnicas del proyecto. Además, las obras adicionales financiadas con dichos recursos deberán corresponder al nivel de daño registrado en la Ficha 2 y vincularse directamente con la reparación de las afectaciones causadas por la catástrofe, sin destinarse a mejoramientos ajenos a la emergencia. Este incremento no procederá cuando el daño o afectación derivado de la catástrofe sea resuelto mediante el proyecto objeto del presente llamado.

7. Los proyectos objeto de atención y postulación al llamado regional autorizado deberán regirse a los requisitos y condiciones según la respectiva línea de intervención.

7.1 Proyectos de Mejoramiento y Ampliación para viviendas afectadas por plagas de xilófagos.

- a. La intervención deberá orientarse principalmente a la reparación o reposición de elementos soportantes o estructurales de madera de la vivienda, tales como muros, pilotes, entrepisos, estructuras de techumbre u otros componentes cuya capacidad resistente se encuentre comprometida.
- b. Estará permitida la postulación a proyectos de reposición de recintos en viviendas con estructuras mixtas de albañilería y madera, cuando se acrediten daños severos en entrepisos, tabiques, cerchas o revestimientos de madera que comprometan la seguridad de la vivienda y hagan necesaria la demolición y reposición de dichos recintos.
- c. Dichos elementos deberán presentar afectación por plagas de insectos xilófagos, tales como termita de madera seca (*Neotermes chilensis*), termita de madera húmeda (*Porotermes quadricollis*), termita de los muebles (*Cryptotermes brevis*) o termita subterránea (*Reticulitermes flavipes*).
- d. Tratándose de daños provocados por termita de madera seca (*Cryptotermes brevis* / *Neotermes chilensis*) o coleópteros xilófagos, las viviendas deberán haber sido construidas antes del año 1995. En el caso de afectación por termita subterránea (*Reticulitermes flavipes*), las viviendas deberán haber sido construidas antes del año 2005.
- e. En toda vivienda atendida, se debe eliminar todo vestigio de maderas afectadas por plagas de insectos xilófagos, tanto escombros de la propia obra como toda madera residual que se encuentre en el predio de la vivienda, lo cual deberá estar consignado en el presupuesto de las obras.
- f. En atención al grado de afectación en elementos soportantes o estructurales de madera, la intervención en la vivienda corresponderá a alguna de las alternativas señaladas a continuación, las que en todos los casos y sin excepción serán precedidas por el método de control de plagas establecido en este llamado:

7.2 Proyecto de Mejoramiento de la Vivienda: Obras de Carácter Estructural.

- a. Aplicará en las viviendas que presenten una afectación por plagas de insectos xilófagos en elementos estructurales de madera. En estos casos corresponderá efectuar el retiro de los elementos soportantes de madera afectados, su eliminación controlada para evitar la migración de insectos al entorno de la vivienda, el reemplazo de los elementos retirados por elementos de otra materialidad o por otros de madera tratada, más el complemento por tratamientos químicos en la vivienda (Incremento de Plagas).

7.3 Proyecto de Ampliación de la vivienda: Obras de reposición de recinto afectado por plaga de xilófagos.

Tiene como objetivo atender las viviendas con afectación de termitas, caracterizadas por estructuras mixtas de albañilería y madera.

8. La Asistencia Técnica del llamado regional autorizado será la definida por la resolución exenta N° 1.237 (V. y U.), de 2019 y sus modificaciones, y la Fiscalización Técnica de Obras (FTO) será la definida por la resolución exenta N° 490 (V. y U.), citadas en los vistos g) y k), respectivamente, de la presente resolución. Tanto la Asistencia Técnica como la FTO corresponderán únicamente a los tipos de obras e incrementos señalados para cada tipo de proyecto indicado en los cuadros expuestos en el resuelvo 5 de la presente resolución.

En todos los casos, corresponderá al Servicio de Vivienda y Urbanización verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar el pago de los recursos de Asistencia Técnica, es decir, todos los productos o servicios que se encuentren ejecutados, incluidos los de regularización de la vivienda en los casos que corresponda. Sin perjuicio de lo señalado, el pago solo procederá cuando el postulante cuente con proyecto aprobado. El monto definitivo que se pagará a la EP deberá ser determinado por el Serviu, verificando que los honorarios aprobados guarden relación con las obras ejecutadas y las labores desempeñadas.

9. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo deberá dictar, en un plazo no superior a 10 días hábiles contado desde la total tramitación del presente acto administrativo la resolución que disponga el llamado regional en condiciones especiales, incorporando todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución.

10. En todo aquello no regulado expresamente por la resolución regional del llamado, serán aplicables las disposiciones del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, sus modificaciones y las instrucciones impartidas por la División de Política Habitacional.

11. Los subsidios habitacionales que se otorguen conforme a esta resolución se imputarán a los recursos del año 2026 del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Slavko Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.